

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios recibán los papeles del Boletín que correspondan en el distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se vende en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º

El Hmo. Sr. Director general de Administración local, en 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bercoinos del Páramo contra providencia gubernativa que le declaró responsable de 367 pesetas 47 céntimos, como alcance en sus cuentas de Depositaria y Recaudación, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 17 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

El Hmo. Sr. Director general de Administración local, en 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Reyero, que se le desestimó un recurso entablado contra varios acuerdos del Ayuntamiento de Cistierna sobre pago de cantidades, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan

alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren convenientes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 18 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Edictos

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual recense, al pueblo de Ponferrada, donde es usual, y de donde hace más de diez años se ausentó, el mozo Máximo de la Cruz Parra, hijo de Antonio y de Francisca, de 35 años, soltero cuando se ausentó, de oficio carpintero, estatura regular, cara delgada, color claro, pelo castaño, ojos al pelo, nariz y boca regulares, y barba lampiña, se le cita por medio de este edicto para que comparezca en dicho pueblo á responder á las operaciones de quintas; pues de no hacerlo en el término de ocho días quedará sujeto á la penalidad á que se haga acreedor.

León 15 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás autoridades y agentes de orden público, procedan á la averiguación del paradero de Clemente Turrado de Vega, el que hace más de diez años se ausentó de la casa marital del pueblo de Castroalbón, dejando abandonados á su mujer ó hijo Hermanegildo, exceptuado del servicio por mantener á su madre pobre. Cuyas señas del Turrado son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno; y raso de saber su paradero lo participarán á mi autoridad á los debidos efectos.

León 15 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Circular

En virtud de lo que se determina en el art. 118 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del

Ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, he acordado señalar á los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener efecto la revisión prevista en el capítulo 13 de la citada ley, los días que para cada uno á continuación se relacionan:

Día 1.º de Abril.—Almanza, Bercoinos del Páramo, Calzada, Cabañales, Castroandorra, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cubillas de Rueda y Gerdaliza del Pino.

Día 2 de id.—El Burgo, Escobar, Galleguillos, Grajal de Campos, Joara, Jorilla y Sabalices del Río.

Día 3 de id.—Sabagún, Santa Cristina, Valdepolo, Vallecillo, Villanar de D. Sancho y Villamizar.

Día 4 de id.—Villamol, Villamoratal, Villaselán, Villaverde de Arcajos, Villazanzo, Algadeño, Ardón, Cabrerros del Río, Campazas y Castrocuarte.

Día 5 de id.—Campo de Villavieja, Castillón, Cimanes de la Vega, Corvelos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gusendos de los Oteros y Toral de los Guzmanes.

Día 6 de id.—Izagre, Matadón, Matanza, Pajares de los Oteros, San Millán, Santos Martas, Valdemora y Valdevimbre.

Día 7 de id.—Valderas, Valencia de D. Juan, Valverde Enrique, Villabraz y Villacó.

Día 8 de id.—Villademor de la Vega, Villafer, Villamaños, Villamañán, Villanueva de las Manzanas, Villahornate, Villaquejida y Vegacervera.

Día 9 de id.—Boñar, Córmenes, La Erceina y Valdeteja.

Día 10 de id.—La Pola y La Robla.

Día 12 de id.—La Vecilla, Matahana y Rodiezmo.

Día 13 de id.—Santa Colomba de Curueña, Valdolagueros, Valdepiñago, Vegaquejada y Lillo.

Día 14 de id.—Acevedo, Boca de Huérgano, Burón, Cistierna y Oseja de Sajambre.

Día 19 de id.—Maraña, Posada de Valdeón, Prado, Priero, Renedo, Reyero, Riño y Salomón.

Día 20 de id.—Valderueda, Veguanián, Villayandre y Los Barrios de Luna.

Día 21 de Abril.—Campo de la Lomba, Cabrillanes, Láncara, San Esteban y Valdesamarín.

Día 22 de id.—Las Osañas, Muñías de Parados y Palacios del Sil.

Día 23 de id.—Riello, Santa María de Ordás y Villabino.

Día 24 de id.—Soto y Amio, Vegarizosa, Alija de los Melones y La Antigua.

Día 25 de id.—Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castrillo de Valduerna y Castroalbón.

Día 26 de id.—Castrocontrigo, Cebrones del Río y La Bañeza.

Día 27 de id.—Destriana, Laguna Dulga, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerna, Población de Pelayo García y Pozuelo del Páramo.

Día 28 de id.—Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Riogo de la Vega, Roperuelos del Páramo y San Pedro de Herzonos.

Día 29 de id.—San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogaies y Santa Elena de Jamuz.

Día 30 de id.—Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo y Villamontán.

Día 2 de Mayo.—Villazala, Zotes del Páramo, Arganza, Balboa y Barjas.

Día 3 de id.—Cacabelos, Candía y Oencia.

Día 4 de id.—Carracedelo y Corullón.

Día 5 de id.—Berlanga, Campomaraya, Fabero, Paradaseca y Penabazca.

Día 6 de id.—San Martín de Moruela, Vega de Espinareda y Vega de Valcarlos.

Día 7 de id.—Sancedo, Sobrado, Villadedanos y Villafrauca del Rierzo.

Día 8 de id.—Trabadelo, Bombibre y Benusa.

Día 10 de id.—Alvares, Borrenes, Cabañas-raras, Castrillo de Cabrera y Castropodame.

Día 11 de id.—Congosto, Cubillos, Encinado y Folgoso de la Ribera.

Día 12 de id.—Fresnedo, Igüeña, Lago de Carucedo y Torero.

Día 13 de id.—Los Barrios de Sa-

las, Molinaseca, Noceda y San Esteban de Valdeuza.

Día 14 de Mayo.—Ponferrada.
Día 15 de id.—Páramo del Sil, Prianza del Bierzo, Puente de Domingo Flórez y Castriello de los Polvazares.

Día 17 de id.—Astorga y Benavides.

Día 18 de id.—Brazuelo, Carrizo, Hospital de Órvido y Lucillo.

Día 19 de id.—Llamas de la Ribera, Magaz, Otero de Escarpizo y Rabanal del Camino.

Día 20 de id.—Quintana del Castillo, San Justo de la Vega y Villarejo.

Día 21 de id.—Santa Colomba de Somozas, Santa Marina del Rey, Santiago Millas y Villares de Órvido.

Día 22 de id.—Truchas, Turcia y Valderrey.

Día 24 de id.—Val de San Lorenzo, Villagatón, Villamegíl, Armunia y Carrocera.

Día 25 de id.—Cuadros, Chozas de Abajo y Garrafe.

Día 26 de id.—Gradefes, Mansilla Mayor y Vegas del Condado.

Día 28 de id.—Mansilla de las Mulas, Onzonilla, Riosoco de Tapia, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdovina, Valdefresno y Villalángos.

Día 29 de id.—Sariegos, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, villaquilambre, Villasabariago, Villatriel y Cimanes del Tejar.

Día 31 de id.—León.

Lo que he dispuesto se publique en el **BOLETÍN OFICIAL** para conocimiento de las Corporaciones municipales, las cuales, por cuantos medios estén a su alcance, procurarán hacerlo saber a todos los interesados en el reemplazo.

León 10 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

Circular

Una de las operaciones más importantes del reemplazo, y que por eso el art. 123 de la vigente ley de Reclutamiento reviste de tanta solemnidad, es sin duda alguna la revisión de los fullos que hayan dictado las Corporaciones municipales en las exenciones y excepciones propuestas por los mozos ó sus representantes en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

En su vista, y una vez señalado por el Sr. Gobernador á cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer para el juicio de exenciones ante esta Comisión, la misma cree de su deber llamar la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones del reemplazo dará principio á las ocho y media de la mañana de cada uno de los días señalados, en el salón destinado al efecto en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A tan solemne acto concurrirán, con arreglo al art. 118, todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente por cortos de talla ó defecto físico, procurando los Ayuntamientos, en cuanto á estos últimos, tener presente lo que estableció el art. 99, los que hayan reclamado y sido reclamados en tiempo oportuno, por suscitarse duda acerca de su tallo ó de-

fecto físico, y los que hubieren reclamado contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en esas reclamaciones que lo estiman conveniente, enterándoles de las disposiciones del art. 124.

3.º Teniendo que revisar esta Comisión, conforme al art. 85, los expedientes de todas las excepciones que otorguen los Ayuntamientos, con arreglo al art. 87, cuando aquéllas se refieran al impedimento físico de los padres y hermanos, han de presentarse éstos para ser reconocidos, como previene el art. 125 del Reglamento, á menos que co lo puedan verificar por ser notorio su defecto, en cuyo caso procurarán los Alcaldes acompañar á los expedientes las diligencias que determina la última parte del citado art. 125.

4.º Como dispone el art. 119, para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citárselos por medio de anuncio, cuidarán los Alcaldes de hacer á cada uno la oportuna citación personal, de igual modo y en la misma forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificación, sorcorriéndoles con la cantidad que establezca el art. 121.

5.º Al Comisionado del Ayuntamiento se le proveerá de la certificación de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación y las reclamaciones que éste hubiere producido; los expedientes formados por virtud de las excepciones del art. 87, las cuatro relaciones que comprundan los mozos por las declaraciones hechas en cada uno con arreglo al art. 97 y las filiaciones respectivas, conforme á lo que determina el art. 122.

6.º El citado Comisionado cuidará de entregar en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado para el juicio de exenciones, los documentos á que se refiere el particular anterior.

7.º Formando parte de esta Comisión, con voz, aunque sin voto, el Jefe de un Delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, pueden comparecer al acto para la misión que les confía el párrafo 3.º del art. 124, sin que su falta de asistencia, por causa justificada, interrumpa las deliberaciones ni acuerdos, porque en este caso se designará un oficial de la Secretaría de la Diputación provincial á los solos efectos de comunicar los indicados acuerdos.

León 10 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Antonio Arriola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ADMINISTRACIÓN

Negociado 2.º—Sección 4.º

Visto el recurso de alzada interpuesta ante este Ministerio por dos Concejales del Ayuntamiento de Gordoncillo, en nombre y representación del mismo, contra acuerdo de esa Diputación provincial que les negó la autorización que se le había pedido para ejercitar la acción reivindicatoria contra los detentadores de bienes del Municipio:

Resultando que el Ayuntamiento acordó acudir á la Diputación provincial, previo informe favorable de dos letrados, interesando autorización para entablar litigio contra los

detentadores de bienes comunales: Resultando que la Diputación acordó denegar la expresada autorización, fundándose en que no se citaban los nombres de los detentadores ni los sitios ó pagos en que se suponía haya habido usurpación de terrenos:

Resultando que en 5 del pasado mes de Febrero acudí á este Ministerio, en representación del Ayuntamiento, dos de los Concejales que componen la Corporación, en alzada contra el expresado acuerdo de la Diputación pidiendo se les conceda la autorización que por aquélla se les negó, fundándose entre otras razones en que la ley les impone el deber de conservar los bienes y derrochios del pueblo:

Considerando que siendo el espíritu del art. 86 de la ley Municipal, como el Ayuntamiento de Gordoncillo reconoce en su escrito de alzada, al avitar á los pueblos menores de 4.500 habitantes que promuevan litigios de dudoso resultado, es indudable que para que la Diputación pueda autorizar á los mismos para entablarlos, se le han de dar datos y antecedentes en que pueda fundar su informe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se le sirve disponer que por conducto de V. S. se devuelva este expediente al Ayuntamiento de Gordoncillo, para que una vez cumplido con los requisitos que cede de menos la Diputación, y otros que pudieran esclarecer más los derechos del Municipio, se eleven de nuevo á la expresada Corporación provincial para que ésta resuelva acerca de la autorización de que se trata.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes, con inclusión del expediente de referencia.

Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 1.º de Marzo de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEIRO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Juan Arturo Jones, vecino de Gijón, en representación de D. Juan Brough Brysón, vecino de Londres, se ha presentado en el día 1.º del mes de Marzo, á las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Menival primero*, sita en término del lugar de Pereda de Aucas, paraje que llaman las «Cabanias», y linda al Norte, con las labradas; al Oeste, con el arroyo de Pimpiadeira; Sur y Este, con valle de las Cabanias. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de un pozo abierto sobre un crestón de cuarzo en lo alto de la Peña de Malpica, situada en el paraje denominado las «Cabanias»; desde el cual se medirá en dirección Norte 500 metros, colocando una estaca auxiliar; desde ésta en dirección Este se medirán 250 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta al Sur 1.500 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 500 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta al Norte 1.500 metros, colocando la 4.ª estaca, y desde ésta en dirección Este 250 metros á la estaca auxiliar, cerrando el perímetro de las 75 hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Marzo de 1897.

Francisco Moreno y Gómez

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Tarifa por 100 de premio de cobranza. Pesetas Cta.
PARTIDO DE ASTORGA.				
5.ª	[Truchas.....]	[Agente ejecutivo.]	300	>
PARTIDO DE LA BAÑEZA				
2.ª	[Castrocalbón.....] [Castrocentro.....] [San Esteban de Nogales.....]	[Agente ejecutivo.]	400	>
PARTIDO DE LEÓN.				
1.ª	[León.....]	[Agente ejecutivo.]	2.100	>
2.ª	[Armunia.....] [Villaquilambre.....] [San Andrés del Rabanedo.....] [Riosoco de Tapia.....]	[Agente ejecutivo.]	600	>
3.ª	[Cimanes del Tejar.....] [Carrocera.....]	[Recaudador.....]	3.400	1 45
4.ª	[Onzonilla.....] [Vega de Infanzones.....] [Villatriel.....] [Gradefes.....]	[Recaudador.....] [Agente ejecutivo.]	13.400 1.300	1 45 >

5.ª	Mansilla Mayor.....	Recaudador.....	4.000	1 45
	Mansilla de las Mulas.....	Agente ejecutivo.....	400	"
	Chozas de Abajo.....			
6.ª	Santovenia de la Valdancina.....			
	Valverde del Camino.....	Agente ejecutivo.....	700	"
	Villacañas.....			
7.ª	Vegas del Condado.....	Agente ejecutivo.....	300	"
	Villasbariego.....	Recaudador.....	6.100	1 45
8.ª	Valde Fresno.....	Agente ejecutivo.....	600	"
	Garrafo.....			
9.ª	Sariego.....	Agente ejecutivo.....	600	"
	Cuadros.....			

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

	Murias de Paredes.....			
	Barrios de Luna.....			
	Láncara.....			
	La Majada.....			
	Valdesamario.....			
	Santa María de Ordás.....			
10.ª	Las Omañas.....	Agente ejecutivo.....	2.200	"
	Palacios del Sil.....			
	Cabrillanes.....			
	Vegarionza.....			
	Soto y Amio.....			
	Campo de la Lomba.....			
	Riello.....			
	Villabino.....			

PARTIDO DE PONFERRADA

	Ponferrada.....			
	Alvares.....			
	Bembibre.....			
	Folgoso de la Ribera.....			
	Igüña.....			
	Cabañas-raras.....			
	Cubillos.....			
	Lago de Carucedo.....			
	Priaranza del Bierzo.....			
	Borrenes.....			
	San Esteban de Valdueza.....			
11.ª	Benuza.....	Agente ejecutivo.....	4.400	"
	Puente de Domingo Flórez.....			
	Castriño de Cabrera.....			
	Congosto.....			
	Castropodame.....			
	Encinedo.....			
	Fresnedo.....			
	Los Barrios de Salas.....			
	Molinaseca.....			
	Noceda.....			
	Páramo del Sil.....			
	Toreno.....			

PARTIDO DE RIAÑO.

	Riaño.....			
	Villayandre.....			
	Acevedo.....			
	Burón.....			
	Valderrueda.....			
	Maraña.....			
	Prado.....			
	Reñedo.....			
12.ª	Boca de Huérgano.....	Agente ejecutivo.....	1.700	"
	Posada de Valdeón.....			
	Oseja de Sajambre.....			
	Cistierna.....			
	Lillo.....			
	Salamón.....			
	Reyero.....			
	Veganián.....			
	Priero.....			

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.ª	Cea.....	Recaudador.....	3.300	1 70
	Villamol.....	Agente ejecutivo.....	300	"
	Villanizar.....			
	Villamartín de D. Sancho.....	Recaudador.....	8.700	2 "
2.ª	Villaselán.....	Agente ejecutivo.....	900	"
	Salvelices del Río.....			
	Villazanzo.....			
3.ª	Mirajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700	1 70
	Jourilla.....	Agente ejecutivo.....	500	"
	Escobar de Campos.....			
4.ª	Galleguillos.....	Recaudador.....	10.000	1 70
	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.....	1.100	"
	Vallecillo.....			
	Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000	1 70
5.ª	El Burgo.....	Agente ejecutivo.....	500	"
	Villamoratiel.....			

6.ª	Almanza.....			
	Canalejas.....			
	Castromudarra.....			
	Villaverde de Arcajos.....	Agente ejecutivo.....	400	"
	La Vega de Almanza.....			
	Cebanico.....			
	Bercianos del Camino.....			
8.ª	Calzada del Coto.....	Recaudador.....	4.200	1 70
	Jorra.....	Agente ejecutivo.....	400	"
	Castrotierra.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

	Ardón.....			
1.ª	Valdevimbre.....	Recaudador.....	8.800	1 65
	Cubillas de los Oteros.....			
	Fresno de la Vega.....			
	Villacé.....			
	Villamañán.....			
2.ª	San Millán.....	Recaudador.....	7.600	1 65
	Villademor.....	Agente ejecutivo.....	800	"
	Toral de los Guzmanes.....			
	Algodofe.....			
	Villamandos.....			
3.ª	Villaquejada.....	Recaudador.....	7.600	1 65
	Cimanes de la Vega.....			
	Villafar.....			
4.ª	Valderas.....	Agente ejecutivo.....	800	"
	Castillafé.....			
	Matanza.....			
6.ª	Izagre.....	Recaudador.....	8.000	2 "
	Valverde Borioue.....			
	Mataleón de los Oteros.....			
	Corvillos de los Oteros.....			
7.ª	Gusendos de los Oteros.....	Agente ejecutivo.....	900	"
	Santas Martas.....			
	Villanueva de las Manzanas.....			
	Cabreros del Río.....			
8.ª	Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.900	1 65
	Campo de Villavidel.....			
	Pajares de los Oteros.....			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

	Villafranca.....			
	Paradaseca.....			
	Fabero.....			
	Vega de Espinareda.....			
	Sancedo.....			
	Arganza.....			
	Camponaraya.....			
	Cucabelos.....			
	Caracedelo.....			
	Caudín.....			
13.ª	Poranzanes.....	Agente ejecutivo.....	2.800	"
	Valle de Finlledo.....			
	San Martín de Morada.....			
	Berlanga.....			
	Balboa.....			
	Barjas.....			
	Trabadelo.....			
	Vega de Valcarco.....			
	Cornillón.....			
	Oencia.....			
	Portela de Aguiar.....			
	Villadecanes.....			

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de la Tesorería de Hacienda de esta provincia cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 114, de 12 de Mayo de 1891. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 13 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas.—Revista anual

Debiendo tener lugar en el mes de Abril próximo la revista anual de todos los individuos de Clases pasivas que por cualquier concepto perciban haberes, ya procedan de las ca-

rreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas, los residentes en esta capital, se presentarán personalmente en el despacho del Interventor de Hacienda en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 1.º al 3 de Abril, de las nueve á las doce de la mañana.—Remuneratorias, Jubilados y Cesantes.
Día 5 al 7 de Abril, de las nueve á

las doce de la mañana.—Montepío civil.

Día 8 al 10 de Abril, de las nueve á las doce de la mañana.—Montepío militar.

Día 12 al 14 de Abril, de nueve á las doce de la mañana.—Retirados, Jefes y Oficiales.

Día 17 al 21 de Abril, de nueve á las doce de la mañana.—Retirados de tropa.

Día 22 al 27 de Abril, de las nueve á las doce de la mañana.—Cruces pensionadas.

Día 28 al 30 de Abril, de nueve á las doce de la mañana.—Los no presentados en su día.

Se exceptúan de la presentación personal:

1.º Los ex-Ministros y Consejeros de Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y superiores, sus viudas y huérfanos.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Conocelos retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten los honores

ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de S. Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos públicos militares á quienes se consignó este derecho en sus Reales despachos; y

9.º Los que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las Grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica y sus viudas y huérfanos.

Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño y letra, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración de derecho y su domicilio, consignando la declaración de que no percibían otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel timbrado de 75 céntimos de peseta, ó reintegrados con un timbre de igual cantidad, y cuando residan fuera de esta capital, se habrá de estampar al margen el V.º B.º y sello de la autoridad local. Las viudas y huérfanos de los individuos exceptuados en los casos 2.º y 9.º, acompañarán, al citado oficio certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el

respectivo estado civil de los pensionistas.

Los individuos no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán el documento que acredite la declaración de derecho pasivo, la cédula personal y un certificado del Juzgado municipal que acredite su existencia, y las de las pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y Remuneratorias, contendrán además su estado, declarando y firmando al pie de dicho certificado, a presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Los individuos residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudieren presentarse á pasar la revista, darán cuenta á esta Intervención, acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos no capital de provincia, autorizarán, con las formalidades y en los términos antes indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, bien á continuación de la certificación de existencia y estado de los interesados, ó separado; haciendo constar la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, su fecha, autoridad por quien

está expedido y el haber anual ó mensual señalado; y respecto á los individuos que estuvieren enfermos, procederán como queda expresado para los que residen en la capital, nombrando una persona delegada que pase al domicilio del interesado á llenar dicho requisito, que autorizará el nombrado bajo su responsabilidad la certificación de la revista.

Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, acompañando una relación detallada de los certificados que remitan.

Advertencias

1.º La revista debe realizarse precisamente dentro del citado mes de Abril.

2.º Los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

3.º Todo documento que dé derecho á haber ó pensión que no esté reintegrado con el papel ó timbre correspondiente, se considerará nulo mientras no se llene este requisito; y

4.º Los Jueces municipales cuidarán de que estén reintegrados las certificaciones que expidan con arreglo á la ley del Timbre.

León 13 de Marzo de 1897.—El Interventor, Luis Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Órdenes de adjudicación de fincas pertenecientes al Estado, acordadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en las fechas que á continuación se expresan:

Número del inventario	Termino donde radican las fincas	FECHAS		Nombres de los compradores	Su veccidad	Importe del remate Pesetas Cts.
		del remate	de la adjudicación			
49.618	Cabrerros del Rio.....	16 Febrero 1897	27 Febrero 1897	D. Perfecto Sánchez.....	León.....	7.500 »
49.619	Idem.....	16 id. —	27 id. —	El mismo.....	Idem.....	12.900 »
49.620	Idem.....	16 id. —	27 id. —	D. Domingo Proyecho.....	Cabrerros del Rio.....	5.700 »
3.584	Villanueva de Jamuz.....	16 id. —	27 id. —	• Tirso del Riego.....	La Bañeza.....	29.000 »
2.551	San Juan de la Mata.....	16 id. —	27 id. —	• Tiburcio Perez.....	San Juan de la Mata.....	35.025 »
49.617	Valencia de D. Juan.....	16 id. —	27 id. —	• Luis Garrido.....	Valencia de D. Juan.....	1.174 »

León 12 de Marzo de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Fernando M. Rebollo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

A las doce de la mañana del día 21 del corriente se celebrará subasta pública en las Salas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa la obra de construcción de una alcantarilla que empieza en el empalme de la del Sr. Noriega, en la calle de la Catedral, y termina en la entrada de la plaza del mismo nombre.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por puja á la baja, es el de 2.768 pesetas 12 céntimos, y no se admitirá ninguna de aquellas que exceda de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta se acreditará previamente la consignación, en depositaria, de 138 pesetas 40 céntimos, importe del 5 por 100, que aquel á quien se adjudique, elevará al doble.

El presupuesto y pliego de condiciones á que ha de ajustarse el rematante, se halla de manifiesto en las Oficinas municipales.

León 13 de Marzo de 1897.—Cecilio D. Garrate.

Alcaldía constitucional de Acevedo

Terminada la rectificación del anillamiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Acevedo 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de Villadeanes

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, los mozos Gumersindo Yebra Pérez, hijo de Manuel y de Sidonia, natural de Villadeanes, que se dice hallarse en Santiago de Cuba; Ildefonso Fabu Martínez, hijo de Bercabó y de Serafina, natural de Valtuille de Abajo, que según noticias reside en el Brasil; Benigno Martínez Guerrero, hijo de Rosendo y de Josefa, natural de Valtuille de Abajo, que tam-

bién se dice residir en el Brasil; Francisco Fabu Yebra, hijo de Antonio y de Casilda, natural de Villadeanes, y que se dice residir en la Habana; Isidoro Martínez García, hijo de Angel y de Isabel, natural de Otero; Serafín García Yebra, hijo de Isidoro y de Micaela, natural de Sorribas; Nicanor García y García, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Otero; Ramón Arias Delgado, hijo de Juan y de Manuela, natural de Tomil de los Vados, y Nicanor Martínez Santín, hijo de Jacinto y de Antonia, natural de Valtuille de Abajo, los cuales según noticias, residen en el Brasil, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, para ser tallados y exceptuar lo que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo sin verificarse se les declarará prófugos.

Villadeanes 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Guerrero.

Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, como medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos, ceriales y alcoholes en el año económico de 1897 á 98, el arriendo á venta libre, se ha designado para que tenga lugar la pri-

mera subasta el día 1.º de Abril próximo veidero, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y recargos señalados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se procederá á la segunda el día 8 del mismo, y á la misma hora.

Corvillo de los Oteros 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Santamaría Díez.

Se hallan terminados y se exponen al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario, el anillamiento de contribución territorial y la matrícula de subasta, para el año económico de 1897 á 98. Durante dicho plazo los interesados pueden examinar los documentos referidos é interponer por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea no serán admitidos y se elevarán á la Superioridad para su aprobación.

Corvillo de los Oteros 12 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Santamaría Díez.